



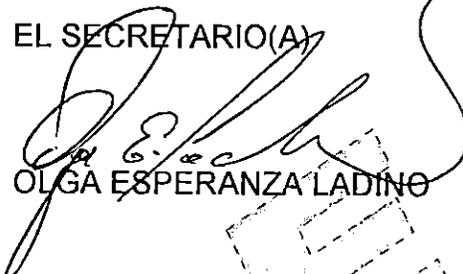
NUR <05003-31-04-001-2005-00021-00
 Ubicación 140285-20
 Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
 C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del PRIMERO (01) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


 OLGA ESPERANZA LADINO

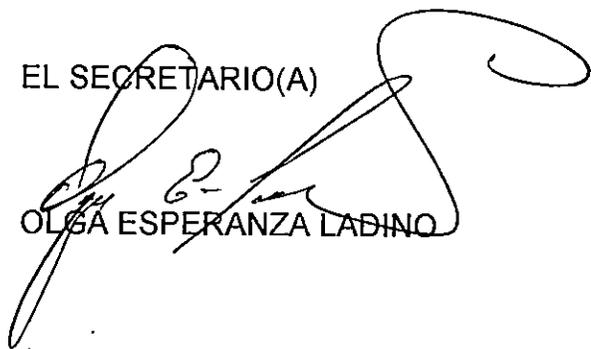
NUR <05003-31-04-001-2005-00021-00
 Ubicación 140285
 Condenado GENARO JOSE PRIETO PRIETO
 C.C # 3064330

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Noviembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Noviembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


 OLGA ESPERANZA LADINO

Ejecución de Sentencia : N.I. 140285 RAĐ. 05003-B1-04-001-2005-00021-00
Condenado : GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca)
Ley : 600 de 2000
Delito (s) : Homicidio Agravado en concurso homogéneo y Homicidio Agravado en el grado de tentativa
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D. C., Primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **REDENCION DE PENA** conforme a la documentación allegada por la Dirección del Establecimiento Carcelario.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia del 18 de diciembre de 2006, el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca) condenó a GENARO JOSE PRIETO PRIETO a la pena principal de 40 años de prisión, a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, al haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO** y **HOMICIDIO AGRAVADO EN EL GRADO DE TENTATIVA**, negándosele el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

1.2.- la sentencia fue apelada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA - Sala de Decisión Penal - a través del fallo adiado 8 de octubre de 2007.

1.3.- La H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal- a través de decisión adiada el 19 de agosto de 2008, dispuso no admitir la demanda de casación presentada por el defensor del sentenciado.

1.4.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de libertad, desde el **26 de febrero de 2008**

1.5.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado redención de pena a saber:

PROVIDENCIA	REDENCIÓN
19 de octubre de 2015 (Jdo 11 EPMS)	01 años - 09 meses - 21 días
31 de diciembre de 2015 (Jdo 11 EPMS)	00 años - 00 meses - 28 días
3 de marzo de 2017	00 años - 03 meses - 19.5 días
10 de abril de 2019	00 años - 08 meses - 11 días
30 de agosto de 2019	00 años - 02 meses - 15 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión. Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la

Ejecución de Sentencia : N.I. 140285 RAD. 05003-31-04-001-2005-00021-00
 Condenado : GENARO JOSE PRIETO PRIETO
 Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca)
 Ley : 600 de 2000
 Delito (s) : Homicidio Agravado en concurso homogéneo y Homicidio Agravado en el grado de tentativa
 Decisión : Redención de pena
 Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota

Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus arts 27 a 29, quienes integran la junta de valuación, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera siguiente:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	HRS EXC	REDIME	CALIFICACION
17458857 C. Picota	Abril/19	120 estudio	00	10	Sobresaliente
	Mayo/19	132 estudio	00	11	Sobresaliente
	Junio/19	108 estudio	00	9	Sobresaliente
17575699 C. Picota	Julio/19	108 estudio	00	00	Sobresaliente
	Julio/19	40 trabajo	00	00	Sobresaliente
	Agosto/19	216 trabajo	00	00	Sobresaliente
	Septiembre/19	200 trabajo	00	00	Sobresaliente
17690572 C. Picota	Octubre/19	216 trabajo	00	00	Sobresaliente
	Noviembre/19	208 trabajo	00	00	Sobresaliente
	Diciembre/19	208 trabajo	00	00	Sobresaliente
17794465 C. picota	Enero/20	216 trabajo	16	12.5	Sobresaliente
	Febrero/20	200 trabajo	00	12.5	Sobresaliente
	Marzo/20	126 estudio	00	10.5	Sobresaliente
	Abril/20	120 estudio	00	10	Sobresaliente
	Mayo/20	114 estudio	00	9.5	Sobresaliente
17866193 C. Picota	Junio/20	114 estudio	00	9.5	Sobresaliente
17957112 C. Picota	Julio/20	132 estudio	00	11	Sobresaliente
	Agosto/20	114 estudio	00	9.5	Sobresaliente
	Septiembre/20	132 estudio	00	11	Sobresaliente
18038383 C. Picota	Octubre/20	126 estudio	00	10.5	Sobresaliente
	Noviembre/20	114 estudio	00	9.5	Sobresaliente
	Diciembre/20	126 estudio	00	10.5	Sobresaliente
18124091 C. Picota	Enero/21	114 estudio	00	9.5	Sobresaliente
	Febrero/21	00	00	00	deficiente
	Marzo/21	132 estudio	00	11	Sobresaliente
18229746 C. Picota	Abril/21	120 estudio	00	10	Sobresaliente
	Mayo/21	120 estudio	00	10	Sobresaliente
	Junio/21	120 estudio	00	00	Sobresaliente
		total	16	197	

Ahora, examinada la conducta del sentenciado, se encuentra calificada para los periodos relacionados en los grados de **REGULAR** (desde el 20/09/2019 hasta el 19/12/2019) y **EJEMPLAR** según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión. Ahora, en anterior oportunidad sólo se allegaron certificados desde el 26/03/2016 hasta el 25/06/2019, y en esta ocasión sólo se aporta a partir del 20/09/2019 hasta el 19/06/2021.

Así las cosas, el Despacho **SE ABSTIENE DE RECONOCER** redención de pena por las actividades registradas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, y junio de 2021, por cuanto no se allegó certificación de calificación de conducta del penado durante esos periodos.

De otro lado, **NO SE RECONOCERÁ REDENCION DE PENA** por las 632 horas de trabajo registradas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, ya que la calificación de la conducta fue **REGULAR**, para ese periodo. Tampoco, se reconocerá redención de pena por las 16 horas de trabajo que excedió la jornada laboral permitida en el mes de enero de 2020 y

Ejecución de Sentencia : N.I. 140285 RAD. 05003*31-04-001-2005-00021-00
Condenado : GENARO JOSE PRIETO PRIETO
Fallador : Juzgado Penal del Circuito de Gachetá (Cundinamarca)
Ley : 600 de 2000
Delito (s) : Homicidio Agravado en concurso homogéneo y Homicidio Agravado en el grado de tentativa
Decisión : Redención de pena
Reclusión : Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota

para el mes de febrero de 2021, no se reconocerá redención de pena por cuanto la actividad se registró en cero (0) y la calificación de la labor DEFICIENTE.

En ese orden de ideas, se reconocerá en esta ocasión al penado PRIETO PRIETO una redención de pena en proporción de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DIAS o lo que es igual SEIS (6) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS por las actividades antes descritas, como efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

OTRA DEETERMINACION

Por el centro de servicios administrativos se oficiará a la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota, para que remita la calificación de conducta del penado, específicamente aquella que comprende los periodos de julio, agosto y septiembre de 2019, y a partir de junio de 2021. Igualmente, la documentación necesaria para el estudio de redención de pena del sentenciado.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA al sentenciado GENARO JOSE PRIETO PRIETO en proporción de CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) DIAS o lo que es igual SEIS (6) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, por las actividades antes descritas, de conformidad con lo analizado en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER redención de pena por las actividades registradas en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019, y junio de 2021, por cuanto no se allegó certificación de calificación de conducta del penado durante esos periodos.

TERCERO: NO RECONOCER REDENCION DE PENA por las 632 horas de trabajo registradas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, ya que la calificación de la conducta fue REGULAR, para ese periodo.

CUARTO: NO RECONOCER REDENCION DE PENA por las 16 horas de trabajo que excedió la jornada laboral permitida en el mes de enero de 2020 y para el mes de febrero de 2021, no se reconocerá redención de pena por cuanto la actividad se registró en cero (0) y la calificación de la labor DEFICIENTE

QUINTO: REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota de Bogotá, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 26 OCT 2021 que por Estado No.
La anterior Providencia
Necc//La Secretaria


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



HUELLA DACTILAR:

FIRMA DEL PPL

TD: 5/14/23

CC: 31064380

NOMBRE DE INTERNO (PPL): *genaro jose...*

FECHA DE NOTIFICACION: *Octubre 8/2021*

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE ACTUACION: *1 Oct 21*

A.S. OFI. OTRO Nro.

TIPO DE ACTUACION:

NUMERO INTERNO: *140285*

CONSTANCIA DE NOTIFICACION COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"

UBICACION: *Topa*

JUZGADO *10* DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



(R)

Bogotá D.C.

Octubre 10/2021

Señores (as) Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Bogotá D.C.

REF: Derecho de Petición ART. 23, 29, 51 N

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1		MEMORIALES
FECHA: 19/10/21	HORA:	
NOMBRE FUNCIONARIO: <i>Hale</i>		

ASUNTO: Recurso de Reposición y Apelación

Cordial Saludo muy Respetuosamente...

En notificación recibida el 8 de Octubre y fechada con 1 de Octubre del año 2021 donde, el despacho del Juzgado, en el tercer "no" reconocer la redención de pena por 632 horas de Trabajo de los meses de Octubre Noviembre y Diciembre por ser calificada como Regular, no entiendo porque sea el motivo ya que aquí el Complejo Carcelario me sancionó disciplinariamente, entonces mi pregunta es que tengo que aceptar doble castigo, sanción por los mismos hechos o lo mismos motivos no cabe ninguna justificación al respecto por otra parte, el Complejo Carcelario tiene la responsabilidad de allegar toda la documentación, esto no es responsabilidad mía yo no maneje ninguna documentación o estadística.

Por otra parte en el cuarto punto menciona no reconocer las 16 horas por exceso de Trabajo en Jornada laboral, esto significa para mí tengo el deber y derecho al reconocimiento porque ya las Trabajo cumplí con mi labor a la cual me fue impuesta, si no hubiese cumplido con el Trabajo de Seguro me hubieran ganado mi informe por desobedecer y evadir mi responsabilidad, en el mes de Enero del 2020, también es de conocer, que para el mes de febrero del 2021 yo me encontraba hospitalizado, el Centro de Servicios La Hospital de la Samaritana de Bogotá D.C. y fuera de eso aislado por que venía del Centro Hospitalario, le manifesté al Señor Dragonante que lleva el Tiempo por estudio y Trabajo de este Centro de Servicios el favor que me colaborara con el Tiempo que yo había elaborado mi tareas porque eso era un problema para mí porque la conducta operaba como regular, deficiente ya que no era por mi responsabilidad, si no por la enfermedad que padezco como Señalo, IPERTENCIA.

No

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

Estadística de la Industria y Comercio

Boletín de la Oficina de Estadística de Panamá

ARTERIAL... LA DIABETIS: Problema de Azúcar etc...

Por estas razones, claras, consisas hago mi reposición y la apelación a la decisión que ha profendo el despacho, que ha determinado en "NO" Concederme reconocer mi tiempo de Reclamación a la pena impuesta.

Señor Juez es una negligencia del Complejo Carcelario de la ciudad de Bogotá de Picota ERON por no enviar la documentación completa o en su efecto se habonqua y responden que en el Juzgado ya esta, se encuentra toda la documentación, Tengo que hacer mención, Su Señoría que para el mas de Junio de del año 2021. Tengo 120 horas por estudio y no se me (sea) reconoce el debido tiempo, aparece Cero "00"; con Calificación. Sobresaliente. Cuales son los motivos o circunstancias que tengo impuestas, para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2019 Tengo Calificación Sobre Saliente he cumplido con mi trabajo o labores. Señor Juez con todo respeto, que todas nos merecemos, donde queda o esta representada los deberes y derechos a la dignidad humana, cuando en nuestra Constitución se habla, se dice, la dignidad humana es inbiolable. me falta tiempo por redimir antes de Abril del 2019 por favor. se me tenga en cuenta.

Gracias por tu atención y en espera de una satisfactoria Respuesta

Att Genaro José Prieto Prieto

c.c. 3'064'330 T D 51473 NW 129148 patis 7

Carcel alta seguridad Picota ERON Bogotá D.C

Remite: Genaro José Prieto P

C.C. 3064330 T.D. 51473 NID 129148

Penitenciaria. Alta Seguridad. "LA Puerta ERON." Bogotá D.C

Via a Usme.

Señores: Juzgado Venite 20 de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad.

Calle 9 N° 11A-24 Edificio Kaiser. Bogotá D.C.

D. O. López (mirrored text)

F. López (mirrored text)

ASUNTO. ENVIO AUTOS PARA NOTIFICAR

Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/10/2021 3:35 PM

Para: Nathalie Andrea Motta Cortes <nmotta@procuraduria.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (701 KB)

AUTO INTER NI 140285-20 (1).pdf; AUTO INTER NI 140285-20 (2).pdf; AUTO INTER NI 50897-20 (2).pdf; AUTO INTER NI 50897-20.pdf;

BUENAS TARDES:
DOCTORA NATHALIE MOTTA
PROCURADORA JPI JDO 20 DE EPMS DE BTA.

CORDIALMENTE,



**NATALY GANTIVA VILLAMARIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

NOTA: FAVOR ENVIAR ACUSO DE RECIBIDO AL CORREO DE LA SECRETARIA No 2
- cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co